



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA promovido por MEDICINA NUCLEAR S.A, a través de apoderado judicial, en contra de SALUDVIDA E.P.S Radicación: 200013103005- 2017-00267-00.

Vistas la solicitud presentada por la apoderada de SALUDVIDA E.P.S, de ordenar la suspensión del presente proceso por haberse iniciado intervención forzosa administrativa para la liquidación de dicha entidad, y en aplicación de lo establecido en el lit. d del num 1° del artículo 9.1.1.1 del decreto 2555 de 2010, que establece: **“1. Medidas preventivas obligatorias.**

d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006”, este despacho, procederá a decretar la suspensión del presente proceso.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el lit. e del art. 116 del Estatuto Orgánico Financiero y el art. 20 de la ley 1116 de 2006, se ordenará poner a disposición del proceso de liquidación las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y la remisión del expediente para que sea incorporado a dicho trámite.

En esos términos, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

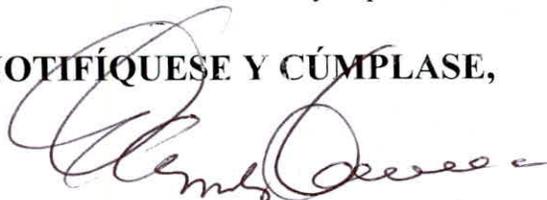
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso promovido por: MEDICINA NUCLEAR S.A en contra de SALUDVIDA E.P.S.

SEGUNDO: PONER a disposición del proceso de liquidación las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la ejecutada SALUDVIDA E.P.S y de ser el caso, la entrega de los depósitos judiciales que lleguen a encontrarse a órdenes de este proceso, en favor de la ejecutada.

TERCERO: REMÍTASE este expediente al liquidador para que sea incorporado al proceso de intervención y liquidación de SALUDVIDA E.P.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ

